

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO No. 2019-00187  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS EN SALUD ANDINA LTDA  
**DEMANDADO :** HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la pasiva en su escrito que antecede, se le hace saber que revisado el proceso referenciado tenemos que efectivamente el memorialista interpuso recurso de apelación contra la providencia fechada 27 de octubre de 2021 y se concedió la alzada con auto del 11 de noviembre de ese mismo año, y con oficio número 2166 del 23 de noviembre se enviaron las diligencias al Juzgado Civil del Circuito, para lo de su cargo, por lo que éste Despacho no entiende el pedimento del apoderado y se le requiere para que lo aclare a fin de resolver lo conducente.

Si a la fecha el Superior no ha efectuado ningún pronunciamiento al respecto el petente debe realizar las solicitudes a que haya a lugar ante ese estrado, como quiera que no concierne a éste Despacho.

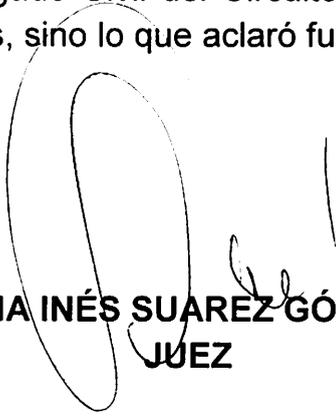
En lo que atañe a que el apoderado manifiesta que desconoce en la actualidad el trámite dado al proceso, se le hacer saber que para su consulta puede dirigirse de manera personal a las instalaciones del Juzgado en horario habitual como quiera que éste Despacho desde el primero de julio de 2020 está atendiendo público de manera normal, como quiera que en la actualidad no se cuenta con proceso digital y por tanto no se tiene link. Si lo que el profesional del derecho necesita algunas piezas procesales, para saber el estado actual del proceso podrá solicitarlas también por medio de correo electrónico [jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, el hecho de que aún esté pendiente de resolver el recurso de apelación contra la providencia fechada 27 de octubre de 2021, no significa que no se puede dar curso a las medidas cautelares pedidas por la ejecutante, como quiera que el recurso no fue concedido en el efecto suspensivo, por tanto, el curso normal proceso continúa y es que para decretar las cautelas no es necesario que se encuentre la liquidación de crédito aprobada y el auto en firme.

Con respecto a lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito en providencia calendada 30 de junio de 2021, el abogado debe estarse a lo allí

decidido y éste Despacho acató la orden impartida como obra en el plenario, en momento alguno el Juzgado Civil del Circuito refirió la imposibilidad de decretar medidas cautelares, sino lo que aclaró fue la limitación de éstas.

**NOTIFÍQUESE.**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



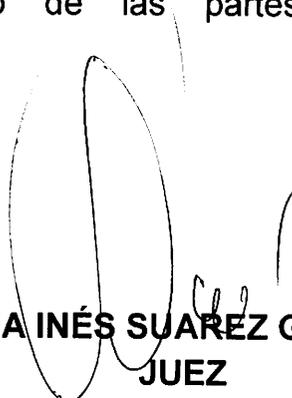
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00187  
DEMANDANTE: SERVICIOS EN SALUD ANDINA LTDA  
DEMANDADO : HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Las comunicaciones procedentes de las entidades Banco de Bogotá e Itaú y sus anexos, se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias y dejarlas en conocimiento de las partes, para que hagan sus pronunciamientos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ